



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0170 DEL 2024

(9 MAY 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS Y HORARIOS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 124 y 136 de 1994, 1098 de 2006, 1551 y 1566 de 2012, Decreto 555 de 2017, Ley 1801 de 2016, Ley 2000 de 2019, Sentencia C-127 de 2023, decreto 2114 de 2023, Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes y afines, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, a quienes se les garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico".

Que según el artículo 44 ejusdem, la familia, la sociedad y el Estado concurrirán a la protección integral de la familia y a la asistencia y protección de los niños, en orden a garantizar su desarrollo armónico y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en la Constitución, en las Leyes y los Tratados Internacionales ratificados por Colombia, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el Municipio de Pasto ha modernizado progresivamente su infraestructura, adecuándola a las necesidades prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, dotándolos de parques y zonas verdes en las cuales puedan realizar libremente sus actividades deportivas, lúdicas, de diversión y sano esparcimiento, como parte integral de su infancia.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Nacional, la promoción, acceso y atención en salud, así como el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, que deben garantizarse a todas las personas.

Que por imperativo constitucional 209 ibidem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0170 DEL 2024

()
9 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS Y HORARIOS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL

Que según el artículo 315 superior, el Alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio, que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia sus órdenes, y que entre otras atribuciones le corresponde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece, que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador y que entre sus funciones les corresponde, dirigir y coordinar a las autoridades de policía en el municipio, ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conforme a sus competencias previstas en el artículo 205 de la ley 1801 de 2016 y demás disposiciones que lo modifiquen o que lo adicionen.

Que según dispone la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, las normas sobre los niños, niñas y adolescentes reguladas en esta ley son de orden público, de carácter irrenunciable, y los principios y reglas en ella consagrados se aplican de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes. Además de establecer que se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e independientes.

Que de conformidad con el artículo 44 de la ley 1098 de 2006, el personal docente y directivo de los centros y establecimientos académicos y la comunidad educativa en general, pondrán en marcha mecanismos para prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones educativas, que produzcan dependencia, y solicitarán a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo en los entornos circundantes o áreas colindantes de las instituciones educativas.

Que según dispone el numeral 3 del artículo 20 de la ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos del consumo de tabaco, sustancias



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 1070 DEL 2024

()

9 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS Y HORARIOS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL

psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. Siendo este un asunto de salud pública y atenta contra el bienestar de la familia y la comunidad en general.

Que la ley 2000 de 2019, modifica parcialmente la Ley 1801 de 2016 y el Código de Infancia y Adolescencia en materia de porte y consumo de sustancias psicoactivas y consumo de bebidas alcohólicas en lugares con presencia de menores de edad, facultando a los alcaldes municipales para establecer los perímetros para su restricción.

Que en Sentencia C-127 de 2023, la Corte Constitucional ordenó al Gobierno nacional expedir *"un protocolo de aplicación de los numerales 13 y 14 del parágrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionados con la restricción del porte y consumo de sustancias psicoactivas (SPA). Aquel, deberá enfatizar en: i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno; v) la protección del carácter diverso y plural de la nación; y vi) la observancia del debido proceso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios y la necesidad y carga de la prueba que siempre recae en el funcionario que impone la sanción. En cualquier caso, dicho documento estará orientado en que la actividad material de policía se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad"*.

Que dentro del protocolo para la aplicación de los numerales 13 y 14 del parágrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionados con la restricción del porte y consumo de sustancias psicoactivas (SPA) se establecen los lineamientos y criterios sugeridos para la aplicación de los numerales 13 y 14 del parágrafo 2 artículo 140 del Código Nacional de Policía, con relación a porte y consumo de Sustancias Psicoactivas – SPA, los cuales se dividen en: PRIMERO: Lineamientos generales para la ciudadanía, las entidades territoriales y sus autoridades de policía que consisten en:

a. La restricción no aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

10170
DECRETO DEL 2024

9 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS Y HORARIOS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL

de dosis medicada, b. Diferenciar entre las actividades de porte de dosis para uso personal y consumo en contraste con el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 Código Penal), c. Principio de no discriminación frente a las personas que consumen sustancias psicoactivas, d. El consumo de sustancias psicoactivas debe abordarse con enfoques de salud pública, derechos humanos y de respeto a la diferencia. SEGUNDO: Criterios prácticos para el ejercicio de la actividad material de policía en la aplicación de los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que consisten en: a. Tener en cuenta el lugar en el que se realiza la conducta b. Verificar el momento del día en el que se está realizando la conducta, criterio temporal, c. Considerar el modo o las circunstancias en las que se realiza la conducta, d. Propender por la aplicación de medidas preventivas, pedagógicas u otro tipo de medidas. Activar la "ruta integral de atención para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y de comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones"

Que el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", estableció la Política Nacional de Drogas, que apunta hacia un nuevo paradigma contra las drogas, centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Que conforme a lo expuesto, corresponde al Municipio de Pasto, establecer y delimitar las áreas, horarios y perímetros para la restricción del consumo y porte de sustancias psicoactivas, de conformidad a los lineamientos establecidos por la ley 1801 de 2016, ley 2000 de 2019, ley 2294 de 2023, sentencia C-127 de 2023, Protocolo para la aplicación de los numerales 13 y 14 del parágrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionados con la restricción del porte y consumo de sustancias psicoactivas (SPA), decreto 2114 de 2023, habida consideración de haberse identificado, los espacios de mayor impacto.

Que, de conformidad con la información de la Secretaría de Planeación de Pasto, se presentó el listado de equipamiento de parques y equipamientos culturales y religiosos, todos los que se entienden incorporadas en los perímetros de restricción del presente decreto, tal y como se observa en el siguiente gráfico:

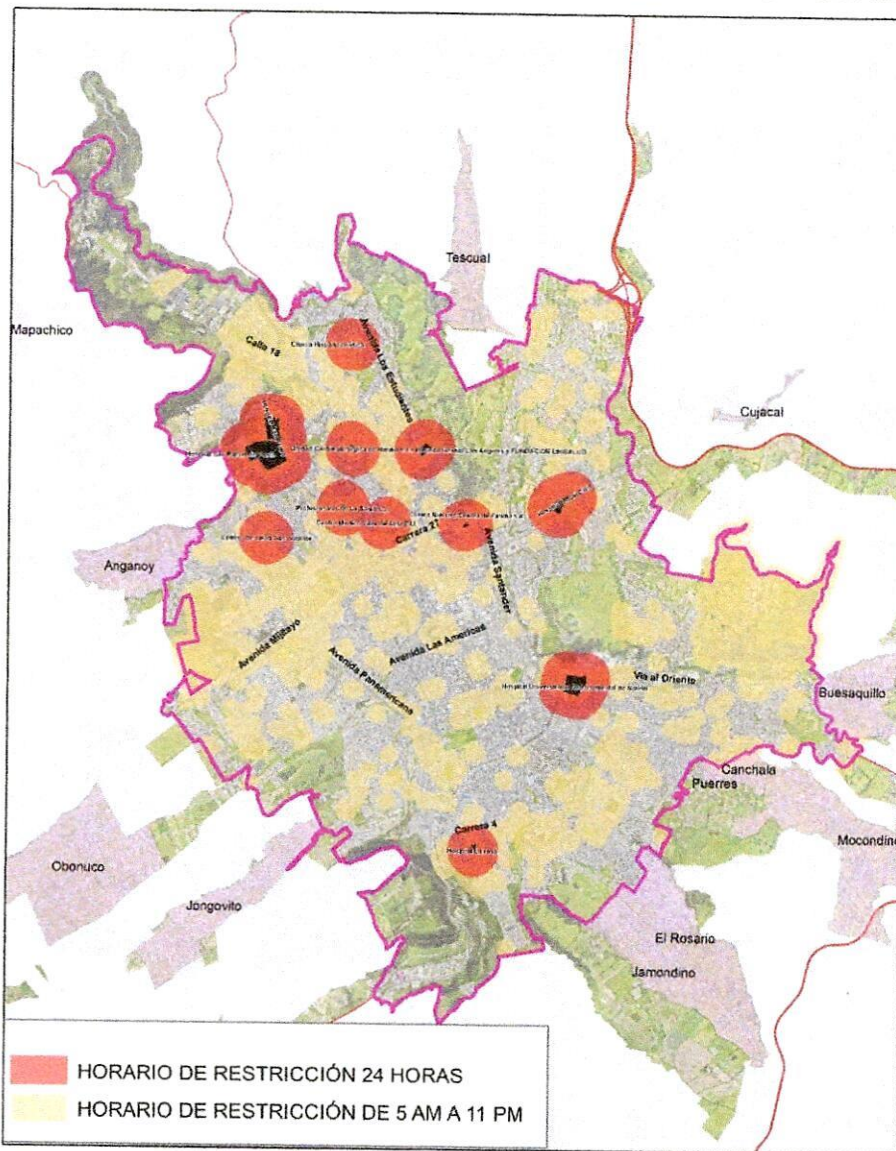


ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0170 DEL 2024

9 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS Y HORARIOS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL



En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Pasto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. El presente Decreto, tiene como objeto establecer y determinar los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en el Municipio de Pasto, esto en aras de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en especial, garantizar sus





ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0170 DEL 2024

()
9 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS Y HORARIOS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL

derechos fundamentales a la vida, integridad, salubridad, educación y recreación. Igualmente se propende por la sana convivencia en los espacios públicos, parques, escenarios deportivos, educativos, culturales, zonas históricas, zonas de interés de declaración cultural, los establecimientos educativos y sus respectivos entornos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RESTRICCIONES: Se restringe el consumo de sustancias psicoactivas en el Municipio de Pasto, en un horario comprendido entre las cinco (05:00) horas de la mañana hasta las veintitrés (23:00) horas de la noche dentro de los lugares y perímetros relacionados en el siguiente artículo del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - PERIMETROS PARA LA RESTRICCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. Establézcanse el perímetro de setenta (70) metros en suelo rural o urbano alrededor de los espacios en donde se aplicará la restricción del consumo los cuales se relacionan a continuación:

1. Establecimientos educativos, tales como: jardines infantiles, preescolares, primaria, secundaria, universitaria, formación tecnológica y técnica profesional, públicos o privados donde estudian niños, niñas y adolescentes
2. Escenarios deportivos.
3. Parques, plazas y plazoletas.
4. zonas que delimite la administración para ciclo vías en los días y horarios que se lleve a cabo esta actividad.
5. Centros de Recepción de Menores y/o lo que haga sus veces, hogares del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6. Centros de culto religioso.
7. Eventos públicos y privados a los que asisten menores de edad.
8. En todas las instituciones prestadoras de servicios de Salud.

✓



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 10770 DEL 2024

()
- 9 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS Y HORARIOS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL

- PARÁGRAFO 1°. - La medición antes señalada se realizará desde todos los contornos que constituyen los linderos del predio que genera la restricción, produciendo un radio virtual. Los lugares que se encuentren dentro del radio virtual, así sea parcialmente, quedan sujetos a la restricción dispuesta en la presente disposición.
- PARÁGRAFO 2°. - La restricción cubre a aquellos lugares con los usos establecidos en el artículo primero de la presente disposición y cubre también a aquellos que se construyan, adecúen y pongan en funcionamiento con posterioridad a la fecha de expedición del presente decreto
- PARÁGRAFO 3°. - Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto, las Juntas o Consejos de Administración de los conjuntos residenciales y condominios sometidos al régimen de propiedad horizontal, efectuarán dentro del ámbito de su competencia y conforme a la ley 675 de 2001 las regulaciones tendientes a la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en las zonas comunes, parqueaderos, parques, canchas, zonas verdes, ascensores, pasillos de pisos, etc., bajo los principios de estricta legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. En su defecto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.
- ARTÍCULO CUARTO. - **RESTRICCIÓN GENERAL:** La restricción de consumo de sustancias psicoactivas será de las veinticuatro (24) horas del día en: 1) Todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, 2). Centros de Recepción de Menores y/o lo que haga sus veces, hogares del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- ARTÍCULO QUINTO. - **SEÑALIZACIÓN.** El municipio de Pasto y acorde a la disponibilidad presupuestal podrá señalar adecuadamente con los elementos necesarios, las zonas antedichas y la demás información relevante para un adecuado conocimiento de los ciudadanos. La falta de



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0170 DEL 2024

()
9 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS Y HORARIOS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL

dicha señalización no implica que la restricción objeto del presente DECRETO no sea aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- SANCIONES: El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar por parte del funcionario competente y previo agotamiento del debido proceso, a la imposición de la multa general tipo cuatro (4) establecida en el parágrafo 2 , numerales 13 y 14 , del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionados con la restricción del porte y consumo de sustancias psicoactivas, sin perjuicio de las demás sanciones que sean legalmente procedentes y las dispuestas en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo, en los de propiedad horizontal y/o en los de los manuales de convivencia de los conjuntos residenciales, condominios y edificios de propiedad horizontal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PEDAGOGÍA Y EDUCACIÓN. La Alcaldía de Pasto, en coordinación con sus diferentes dependencias, realizará campañas educativas y pedagógicas en las instituciones educativas, parques, juntas administradoras locales, juntas de acción comunal, organizaciones sociales y espacios públicos del Municipio de Pasto relacionadas con la prevención del consumo de las sustancias descritas en el presente Decreto, así como sus efectos nocivos para la salud y la exposición al humo de tabaco y cannabis como factor de riesgo sanitario, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley 1335 de 2009, y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 1°. - Las campañas pedagógicas promoverán modos, hábitos y estilos de vida saludables que fomenten la transformación de entornos y de esta forma coadyuvar al acceso y goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO 2°. - El presente decreto tendrá una etapa pedagógica de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia del mismo, estas medidas serán impuestas por la policía nacional mediante las cuales se hará conocer las medidas regladas mediante el presente decreto.

✓



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0170 DEL 2024

(
9 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS Y HORARIOS PARA LA RESTRICCIÓN DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ÁREA CIRCUNDANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DEPORTIVOS, PARQUES Y ZONAS HISTÓRICAS O DECLARADAS DE INTERÉS CULTURAL

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto.

Aprobó
WILDER CALDERÓN MORILLO
Jefe Oficina Jurídica Despacho

Revisó:
MAURICIO ROSERO INSUASTY
Secretario de Gobierno

MILTON ESTEBAN MORENO
Subsecretario de Convivencia y Derechos Humanos

GIOVANNI ALBEYRO GUERRERO SALAS
Subsecretario de Justicia y Seguridad

JHON MONTEZUMA
Asesor Despacho

EDUARDO BASTIDAS H.
P.U. Oficina Jurídica- Despacho

Proyectó:
ANA CRISTINA ROSERO
Contratista Secretaría de Gobierno.